

DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE
ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN. MODIFICA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 391 DE 2015, DE ESTA
SUBSECRETARÍA.

Talcahuano, 10 de abril del 2015

R. EX. N° 8/2015

VISTO: Lo solicitado por el Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso N°190 y 191 del 08 de abril del 2015; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 8/2015, de fecha 09 de abril del 2015; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013 y N° 1023 del 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 3511 del 2014 y N° 391 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ha manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Anchoveta y Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 391 de 2015 de esta Subsecretaría, a las embarcaciones Chumingo RPA 955511 y Gaviota RPA 955396, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería anchoveta y sardina común que se indica, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar

y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **11,231 toneladas de anchoveta y 57,336 toneladas de Sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a las embarcaciones Chumingo RPA 955511 y Gaviota RPA 955396, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería de anchoveta y sardina común, cesión que proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica a favor de las embarcaciones cesionarias que se señala:

Embarcaciones cedentes

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Anchoveta	sardina común
CARLOS SAEZ CARVALLO	RIO NILO V	959808	1,759	16,717
MIGUEL SILVA MUÑOZ	DON JACK	961055	7,590	31,631
ISIDRO SANCHEZ GUZMAN	FRANCO ANTONIO	955932	1,882	8,987

Embarcaciones cesionarias

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Anchoveta	sardina común
ANDRES INOSTROZA MORALES	CHUMINGO	955511	9,349	48,348
IRENEO GUTIERREZ ARAVENA	GAVIOTA	955396	1,882	8,939

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra A) y B) de la Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- por las siguientes:

A) Pesquería artesanal de anchoveta.

Organización	Cuota Objetivo			Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total		
Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621	13,86	1,58	15,44	17,06	32,50

B) Pesquería artesanal de sardina común.

Organización	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621	316	23	339

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes del Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
RIO NILO V RPA 959808	08.020.276-1	CARLOS SAEZ
	12.980.296-0	PATRICIO JEREZ
	13.141.350-5	MIGUEL SILVA MUÑOZ
DON JACK RPA 961055	05.887.494-9	OSVALDO SILVA DURAN
	12.926.149-8	EDGARDO CRUCES MEDINA
	14.427.070-3	EMILIANO CEA ESCOBAR
	16.815.668-5	JAIRO CEA MANSILLA
	17.873.712-0	MIGUEL ULLOA ULLOA
FRANCO ANTONIO RPA 955932	18.505.616-3	NICOLAS SAEZ ROA
	08.439.403-3	ISIDRO SANCHEZ G
	15.756.348-3	ISIDRO SANCHEZ R.
	17.6403840-5	RICHARD SANCHEZ
	09.823.389-k	ALBERTO YAUPE

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

5.-Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

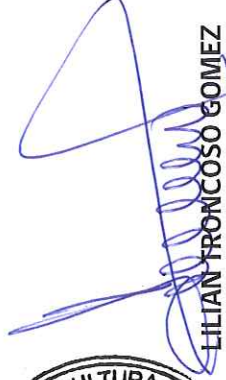
8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA





LILIAN TRONCOSO GOMEZ

Directora Zonal de Pesca VIII Región del Biobío

LTG/CVR/NGV